



ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE:

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la Calle Pedro A. Lluberes, esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general, **CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante se denominará como **"LA DGCP"**, por su nombre completo, indistintamente o **"LA PRIMERA PARTE"**.

Y EL SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Ministerio Administrativo de la Presidencia), creado mediante la Ley que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República, núm. 10, de fecha 8 de septiembre de 1965 (reestablecida mediante Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre de 1972), con su domicilio principal ubicado en la avenida México esquina calle Doctor Delgado, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ministro Administrativo de la Presidencia en funciones, **IGOR DAVID RODRÍGUEZ DURÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0001026-1, designado al efecto mediante Decreto núm. 10-24 de fecha 9 de enero de 2024;

Cuando en lo adelante del presente Acuerdo, **LA DGCP** y **EL MAPRE** sean referidas de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**. Antes de expresar los términos y condiciones del presente Acuerdo, **LAS PARTES** han formulado el siguiente preámbulo:

P R E Á M B U L O :

POR CUANTO: LA DGCP es una institución con dependencia del Ministerio de Hacienda, creada con la Ley núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012. La misma funge como órgano rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado.

POR CUANTO: EL MAPRE es una entidad que tiene por finalidad supervisar y coordinar todas las actividades de apoyo administrativo que conlleve el despacho de los asuntos a cargo de la Presidencia de la República, así como asegurar el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo.



POR CUANTO: LA DGCP y EL MAPRE han acordado cooperar para el intercambio de datos entre ambas instituciones, a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés), en cumplimiento de sus objetivos en fiel apego a las disposiciones constitucionales y legales del ordenamiento jurídico dominicano.

CONSIDERANDO: Que el gobierno ha trazado una estrategia nacional de transformación digital, contenida en la Agenda Digital 2030, aprobada mediante el Decreto núm. 527-21, de fecha 26 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que uno de los ejes de la Agenda Digital 2030 es el de Gobierno Digital y específicamente con el objetivo específico "3.3 Fortalecer los mecanismos de interoperabilidad, identidad digital, firma digital, gestión de datos, sistemas críticos, y la continuidad de las operaciones en el Estado Dominicano". Asimismo, la línea de acción "3.3.1. Incrementar la capacidad de las instituciones públicas para compartir e intercambiar datos a través del diseño e implementación de un marco de interoperabilidad para el Estado."

CONSIDERANDO: Que las informaciones a compartir por LA DGCP están disponibles -en su mayor parte- en distintos canales de transparencia, como el Portal Transaccional o el portal de Datos Abiertos, por lo que son informaciones públicas que serán compartidas de forma más ágil, conforme al presente acuerdo.

POR CUANTO: En consecuencia, es de interés de las partes firmantes suscribir un Acuerdo de cooperación que les permita armonizar, de manera conjunta, las facultades otorgadas por sus respectivas leyes, generando eficiencia y la complementariedad del ejercicio de sus atribuciones.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo interinstitucional, las partes libres y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. LA DGCP se compromete a habilitar una interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) para compartir con EL MAPRE las informaciones que tiene disponibles como Datos Abiertos del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, con el objetivo de interconectar con el sistema de información interno del MAPRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de las partes. LAS PARTES convienen que serán compartidos los datos sobre las contrataciones públicas y los oferentes del Estado que se indican a continuación:

- Registro de Proveedor del Estado (RPE);
- Estado del RPE;
- Clasificación del RPE;

lwnw
CP



- Certificaciones MIPYME, MICM;
- Fecha de última actualización;
- Motivos de inhabilitación;
- Razón social;
- Género;
- Clasificación empresarial;
- Rubro principal;
- Datos de contacto y geográficos.



PÁRRAFO I: EL MAPRE se compromete a utilizar las informaciones recibidas conformes a las atribuciones institucionales y tomar las medidas necesarias para evitar el acceso inadecuado a las informaciones.

PÁRRAFO II: LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, ampliar la interoperabilidad, siempre que las informaciones sean compatibles con el objeto general del presente Acuerdo y el uso de esta se enmarque en las atribuciones legales de cada una de LAS PARTES. De igual forma, las informaciones compartidas deben respetar la legislación aplicable, incluyendo la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO: Confidencialidad. EL MAPRE se compromete y asume la obligación de mantener la confidencialidad de las informaciones suministradas de conformidad con el presente Acuerdo. EL MAPRE asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: (a) mantener bajo reserva y sin revelación a terceros, toda la información confidencial que le sea suministrada en el desarrollo del presente Acuerdo, entendiéndose que la expresión "información confidencial" incluye toda la información provista de conformidad con este Acuerdo; (b) EL MAPRE respetará la información confidencial provista por la otra parte y utilizará un nivel máximo de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial sin importar el medio por el cual fue obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su propia información confidencial; (c) EL MAPRE deberá poner en conocimiento a sus empleados y demás terceros involucrados el presente compromiso de confidencialidad y será responsable de que se cumpla con el manejo confidencial de la información. El uso indebido o inapropiado de la información confidencial suministrada será causa de resolución del presente Acuerdo.

lww
ll

ARTÍCULO CUARTO: Responsabilidad en el Manejo de Información. LAS PARTES, asumen respectivamente la obligación de que en el supuesto caso de que se diere un uso distinto a lo convenido en este Acuerdo de colaboración interinstitucional y, tal hecho diere por resultado alguna acción jurisdiccional, será de la exclusiva responsabilidad de quien incurriere en la falta, en consecuencia, liberará de toda responsabilidad a la otra parte.



ARTÍCULO QUINTO: Prohibiciones. Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente este Acuerdo, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

PÁRRAFO I: EL MAPRE podrá facilitar los datos a otras instituciones gubernamentales, siempre y cuando sea notificado y aprobado de manera escrita por LA DGCP.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Término. **LAS PARTES** convienen que el presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo notificándolo a la contraparte con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantías Generales. **LAS PARTES** garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- d) Mantendrán durante y después del término de este Acuerdo estricta confidencialidad sobre las informaciones que se pudieran generar fruto de la cooperación prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que se indican en el preámbulo del presente Acuerdo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia, notificación y demanda, relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** acuerdan mediante la suscripción del presente Acuerdo que todas las notificaciones u otras comunicaciones a darse o hacerse bajo el presente Acuerdo serán dirigidas a las direcciones -tanto físicas como electrónicas- que se listan más abajo, consideradas las más recientes y hacia donde cualquier notificación será considerada como válida, a menos que cualquiera de **LAS PARTES** cambie de domicilio y de correo electrónico, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra parte. Las direcciones para la notificación de **LAS PARTES** son las que se listan a continuación:



lwnw
CP

La Dirección General de Contrataciones Públicas:

Dirección General de Contrataciones Públicas
Atención: Dirección General
Teléfono: (809) 682-7407 / (829) 681-7407
Correo electrónico:
cpimentel@dgcp.gob.do



Ministerio Administrativo de la Presidencia:

Jimmy Rosario Bernard, Director de Tecnología de la Información y Comunicación
Teléfono: (809) 695-8000 ext. 1209 / (829) 4321820
Correo electrónico:
jimmyrosario@presidencia.gob.do

ARTÍCULO NOVENO: Acuerdo Íntegro. Divisibilidad. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y Acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre su interpretación y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, este continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo. El presente Acuerdo deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solución Pacífica de Controversias. LAS PARTES convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitar con motivo de este Acuerdo mediante consultas y negociaciones. Si LAS PARTES no logran resolver amistosamente sus controversias, una o ambas partes podrán decidir terminar el Acuerdo de conformidad con lo previsto en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enmiendas y Modificaciones. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo Acuerdo y por escrito por LAS PARTES, a solicitud de cualquiera de ellas. Para estos fines, la parte interesada elaborará una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán realizadas por escrito y contarán con la aprobación y la firma de los representantes de las instituciones, y serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cumplimiento de la Ley. El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de LAS PARTES derivados del mismo, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Ninguno de los términos y disposiciones de este Acuerdo requiere que ninguna de LAS PARTES realice ninguna acción prohibida o contraria a la ley aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No Relación Laboral. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere

contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

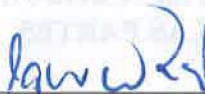
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP):



Carlos Ernesto Pimentel Florenzán
Director General

Por el Ministerio Administrativo de la Presidencia:



Igor David Rodríguez
Ministro



Yo, Dra. Eva R. García Martínez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3544, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que preceden fueron puestas, de manera libre y voluntaria por los señores **CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN** e **IGOR DAVID RODRÍGUEZ** de generales que constan, quienes han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas, por cuanto merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

